

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0077

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra ROBERTO GUTIERREZ GUALTEROS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158005001256924:

- 1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS (\$ 19.778.013) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 00130158005001256924.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0077

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ROBERTO GUTIERREZ GUALTEROS en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$39.556.026.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0078

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra r JOVEN LOTERO ARIEL NICOLAS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2702963:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS SESENTA DE PESOS (\$ 10,421,560) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2702963.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0078

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JOVEN LOTERO ARIEL NICOLAS en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$20.843.120.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0079

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de MIGUEL ALFREDO VERA FERRER y CLAUDIA YANETH CORDERO LEON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital del pagaré, la suma de \$9.477.940, siendo exigible la obligación el día 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
- 2.- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$132.688, valor que se encuentra inmerso en la carta de instrucciones.
- 3.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, desde el 7 DE DICIEMBRE DE 2022, y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el Artículo 281 de C.G.P, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0079

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado de MIGUEL ALFREDO VERA FERRER y CLAUDIA YANETH CORDERO LEON en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$18.955.880.00.

2.- DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No 336070, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado de MIGUEL ALFREDO VERA FERRER.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la COOSALUD EPS S.A. - CM lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0080

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar Certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad en la que se enuncie de manera clara cada una de las cuotas de administración que se adeudan, además que en la misma se mencionen la fecha desde la cual se hizo exigible.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0081

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante so pena de tenerla como no legitimada por activa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0082

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra EDISON RAMIREZ SOTO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.92541020:

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 30.407.472) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 92541020.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0082

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado EDISON RAMIREZ SOTO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60.814.944.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0083

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GUAITERO SUAREZ ALBERTO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7136058:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 33.792.408) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7136058.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0083

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GUAITERO SUAREZ ALBERTO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$67.584.816.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0084

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, contra LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11701118:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 2.645.226) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 11701118.
- 2.- Por los intereses corrientes sobre los saldos insolutos los cuales ascienden TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$3.351.192) M/cte, consignados en el pagare No. 11701118, los cuales se tasan al interés del MAXIMO EA hasta la fecha de vencimiento del pagare el 6 de diciembre de 2022.
- 3.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0084

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$11.992.836.00

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0085

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra JESUS EMILIO GUEVARA PINZON por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0013077200500003289:

- 1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$18.682.877) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 00130772005000032892.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0085

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JESUS EMILIO GUEVARA PINZON en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$37.365.754.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0086

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", contra MICHAEL BELLO PIAMONTE por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE ELECTRÓNICO No. 12120368:**

1.1.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13374642) por concepto de saldo capital.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre los saldos insolutos (capital demandado) los cuales ascienden UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCOM/CTE (\$ 1188595) consignados en el pagaré electrónico No. 12120368, los cuales se tasan a un interés del MAXIMO EA hasta la fecha de vencimiento de pagaré 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré electrónico No. 12120368, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal A, desde el día de presentación de la demanda.

**2. PAGARE ELECTRÓNICO No. 9222468:**

2.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 2187301) por concepto de saldo capital.

2.2. Por los intereses corrientes sobre los saldos insolutos (capital demandado) los cuales ascienden CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE (\$ 43642) consignados en el pagaré electrónico No. 5226404, los cuales se tasan a un interés del MAXIMO EA hasta la fecha de vencimiento de pagaré 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

2.3. Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré electrónico No. 5226404, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal A, desde el día de presentación de la demanda.

**3. PAGARE ELECTRÓNICO No. 9222468:**

3.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 430510) por concepto de saldo capital.

3.2. Por los intereses corrientes sobre los saldos insolutos (capital demandado) los cuales ascienden DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETEM/CTE (\$ 18167) consignados en el pagaré electrónico No. 9222468, los cuales se tasan a un interés del MAXIMO EA hasta la fecha de vencimiento de pagaré 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

3.3. Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré electrónico No. 9222468, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal A, desde el día de presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0086

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MICHAEL BELLO PIAMONTE en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7.612.812.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0087

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MAURICIO QUINTERO CORZO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 320096912:

1.- Por la suma de \$326.388 correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 27 de agosto de 2022.

1.1.- Por la suma de \$874.479 correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral 1, causados desde el 28 de julio hasta el 27 de agosto de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 28 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2.- Por la suma de \$432.123 correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 27 de septiembre de 2022.

2.1.- Por la suma de \$860.772 correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral 2, causados desde el 28 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

3.- Por la suma de \$446.279 correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 27 de octubre de 2022.

3.1.- Por la suma de \$846.617 correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral 2, causados desde el 28 de septiembre hasta el 27 de octubre de 2022.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3, desde el 28 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

4.- Por la suma de \$460.898 correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 27 de noviembre de 2022.

4.1.- Por la suma de \$831.997 correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral 4, causados desde el 28 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2022.

4.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2, desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

5.- Por la suma de \$24.937.140, correspondiente al capital acelerado del pagare No.320096912.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 13., desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0087

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada MAURICIO QUINTERO CORZO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1309214, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada MAURICIO QUINTERO CORZO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1473470, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0088

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ADRIANA ELIZABETH MARTÍNEZ ALFONSO contra DIEGO FERNANDO INFANTE GARCÍA, LUÍS GABRIEL SAAVEDRA CIFUENTES y CHRISTIAN MANUEL UNFANTE GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000) correspondiente al capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio sin número, de fecha 14 de febrero del 2022, aceptada por los ejecutados. }
- 2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma de dinero que se cobra, a la tasa autorizada por la Superintendencia, causados desde el día 14 de febrero de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022.
- 3.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia, liquidados sobre el capital que se cobra, causados desde el 15 de agosto de 2022, y hasta cuando se efectúe el pago real y efectivo de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO ALEXANDER BAYONA GÓMEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0088

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada LUÍS GABRIEL SAAVEDRA CIFUENTES y CHRISTIAN MANUEL INFANTE GARCÍA como funcionarios de la PERSONERIA DE BOGOTÁ.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$ 2.400.000.00. Ofíciase

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0090

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0091

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0092

Atendiendo el despacho comisorio No. 031 del Juzgado treinta y uno 31° Civil del Circuito, librado dentro del proceso bajo el radicado 11001310301120200008100, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR la referida comisión para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-591080, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 58C No. 129-25 de esta ciudad. Para tal el efecto, se señala la hora de las 09:00 a.m. del 18 de abril del año 2023, para llevar acabo dicha diligencia.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese aviso, que comunique a las personas que habitan en el inmueble objeto de entrega, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de esta, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El anterior aviso deberá ser retirado por la parte interesada, para que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes del inmueble objeto de entrega y publicado en un lugar visible del mentado bien.

Apórtese prueba del cumplimiento de esta determinación, con el fin de que obre en el plenario.

TERCERO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase este expediente al comitente.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0093

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0094

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, contra MARIO DIAZ MARTINEZ y VALDERRAMA OSPINA LUZ ALBA por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2-2001355:

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$4.157.070) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2-2001355.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.075) por concepto de seguros.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0094

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIO DIAZ MARTINEZ y VALDERRAMA OSPINA LUZ ALBA, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las fiduciarias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que posea el demandado MARIO DIAZ MARTINEZ y VALDERRAMA OSPINA LUZ ALBA, en las fiduciarias indicadas en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 8.314.140.00. Ofíciense

Previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre el salario del demandado MARIO DIAZ MARTINEZ, deberá informar la empresa en la cual labora.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio al RUNT lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0095

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con **GARANTÍA REAL** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETSREPO y en contra de CASTIBLANCO GARCIA CARMEN ROSA, por las siguientes sumas de dinero:

1.La suma de \$392.691,96 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 4 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/09/2022 al 5/12/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna naranja).

2.La suma de \$337.633,68por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 13,23%E.A., sobre el capital adeudado de las 4 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna amarilla).

3.Por la suma de \$29.809,23por concepto de SEGUROS causados de las 4CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna azul).

| NRO. CUOTA | FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO | CAPITAL EN MORA | INTERESES DE PLAZO | SEGUROS     |
|------------|----------------------------------|-----------------|--------------------|-------------|
| 121        | 09/05/2022                       | \$ 96.653,53    | \$88.086,89        | \$ 7.584,54 |
| 122        | 10/05/2022                       | \$ 97.659,51    | \$85.677,87        | \$ 7.389,59 |
| 123        | 11/05/2022                       | \$ 98.675,95    | \$83.179,71        | \$ 7.573,42 |
| 124        | 12/05/2022                       | \$ 99.702,97    | \$80.689,21        | \$ 7.261,68 |

4.Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 19,85%E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.La suma de \$ 7.605.360,15por concepto de CAPITAL ACELERADO.

6.Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el numeral 5°, liquidados a la tasa del 19,85%E.A.,desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40597881, declarado como de propiedad del demandado CASTIBLANCO GARCIA CARMEN ROSA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0096

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra LAURA MARIA SANABRIA FONSECA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 60002304:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$30.000.000.00), correspondiente al capital adeudado.

1.1.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día once (11) de diciembre de 2021, fecha en que incurrió en mora la parte Demandada, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0096

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado de LAURA MARIA SANABRIA FONSECA en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60.000.000.00.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la NUEVA EPS S.A. lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0097

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de HOME BREAK S.A.S., contra EDWARD ALFOSO CRUZ CESPEDES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 60002304:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.273.597,01 M/cte.) por concepto de Capital relacionado en el título valor denominado pagaré

1.1.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día once (11) de junio de 2022, fecha en que incurrió en mora la parte Demandada, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0098

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GLORIA PATRICIA ARANGO GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10139769:

- 1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 23.972.392) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 10139769.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0098

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GLORIA PATRICIA ARANGO GUTIERREZ en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$47.944.784.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0099

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0101

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Adecue las pretensiones de la demanda dado que el proceso ejecutivo no es el idóneo para que sean reconocidos perjuicios por el incumplimiento de una acta de conciliación.
- 2.- Allegue el acta de conciliación, documento base de la ejecución, de manera legible para su estudio.
- 3.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 4.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0102

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra GUSTAVO ALONSO CARVAJAL MADRID por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 60002336:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA. CTE. (\$4.854.538.00), correspondiente al capital adeudado.

1.1.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día once (11) de enero de 2022, fecha en que incurrió en mora la parte Demandada, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0102

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado de GUSTAVO ALONSO CARVAJAL MADRID en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$9.709.076.00.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la SALUD TOTAL S.A. lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0103

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A., contra ANDRES GIOVANNI ALBARRACIN BAQUERO, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ARENAZ y JENNY PAOLA PULIDO PAEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, por un valor mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).
- 2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/cte, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 3.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0103

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada ANDRES GIOVANNI ALBARRACIN BAQUERO como empleado de MODA KRUSH S.A.S.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ARENAS como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JENNY PAOLA PULIDO PAEZ en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 12.000.000.00. Ofíciase

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0104

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0056

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de PEÑA QUIROGA ROSA ENIT, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital del pagaré, la suma de \$7.651.473, siendo exigible la obligación el día 06 DE DICIEMBRE de 2022.

2.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, desde el 07 DE DICIEMBRE de 2022, y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el Artículo 281 de C.G.P, hasta cuando se cancele el total de la obligación

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0056

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado de PEÑA QUIROGA ROSA ENIT, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$15.302.946.00.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0061

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de AMANDA MENDEZ LEÓN y en contra de ROSALINO VALENCIA ESCOBAR y ROBERTO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000), representados en la letra de cambio No. 01 de fecha 11 de febrero de 2022 y con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2022; base de esta ejecución.
- 2.Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la cantidad anterior, liquidados al 2.5% mensual, desde su vencimiento, es decir, desde el día 12 de marzo de 2022 hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
- 3.Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cantidad anterior, liquidados al 2.5% desde el día 11 de febrero de 2022 hasta su vencimiento, el día 11 de marzo de 2022.
- 4.Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000) representados en la letra de cambio No. 02 de fecha 10 de febrero de
- 5.Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la cantidad anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde su vencimiento, es decir desde el día 11 de abril de 2021; hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
- 6.Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la cantidad anterior, liquidados al 3.0% desde el día 10 de febrero de 2021 hasta su vencimiento, el día 10 de abril de 2022.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA DANIELA PALACIOS GUTIERREZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No 010</b> fijado hoy, <b>02 de febrero de 2023</b> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0061

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ROSALINO VALENCIA ESCOBAR y ROBERTO HERNANDEZ en los bancos indicados en el numeral primero y tercero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$10.000.000.00

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la Carrera 15 No. 16-68 Apto. 202 Interior 7 del Conjunto Residencial Portales de Funza Manzana G Propiedad Horizontal del municipio de Funza, denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado ROBERTO HERNANDEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevengasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Limítese la medida a la suma de \$ 10.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0105

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H. y en contra de YOLI CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

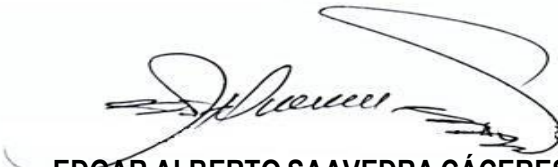
- 1.- Por la suma de \$86.100, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de 2020.
- 2.- Por la suma de \$1.194.000, correspondiente a las cuotas ordinaria de administración de agosto a diciembre de 2020, por un valor mensual de \$238.800.
- 3.- Por la suma de \$2.966.400, correspondiente a las cuotas ordinaria de administración de enero a diciembre de 2021, por un valor mensual de \$247.200.
- 4.- Por la suma de \$2.176.800, correspondiente a las cuotas ordinaria de administración de enero a diciembre de 2021, por un valor mensual de \$272.100.
- 5.- Por los intereses comerciales moratorios conforme a la tasa más alta permitida de acuerdo a la certificación expedida por la Superfinanciera Bancaria, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se pague en su totalidad.
- 6.- Por el valor de las cuotas de administración del Local 2-051 que se causen durante el trámite del proceso, desde su vencimiento hasta cuanto se realice el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA GOMEZ NOVA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  
**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0105

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada YOLI CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1425676, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0106

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MICHAEL ANDRES AMAYA BARRETO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0013076609600013472:

- 1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.223.287) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 0013076609600013472.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0106

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MICHAEL ANDRES AMAYA BARRETO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$38.446.574.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0107

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MARIA AURORA GUTIERREZ MONCADA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001301509605610266:

- 1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 23.830.676) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 001301509605610266.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0107

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIA AURORA GUTIERREZ MONCADA en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$47.661.352.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0108

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra VALENCIA RAMIREZ JUAN CARLOS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7425897:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.039.995) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7425897.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0108

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado VALENCIA RAMIREZ JUAN CARLOS en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$32.079.990.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0109

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de DLA PIPER MARTÍNEZ BELTRÁN ABOGADOS S.A.S., contra TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA DE NO.FMB-772:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP\$ 2.146.200), conforme al contenido de la Factura electrónica de No.FMB-772.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde la fecha de vencimiento de la referida factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. DAVID FELIPE BENITEZ ROJAS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0109

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado 110014003064-2020-00918-01.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4.292.400.00

Previo a decretar la medida solicitada en el numeral 2.3. deberá informar sobre que entidades recaen dicha cautela. Asimismo, deberá aclarar la medida respecto al embargo de bienes muebles en el sentido de indicar si lo que desea es el embargo del establecimiento de comercio o sobre los bienes que se encuentren en la dirección aportada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0110

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0111

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GILBERTO DE JESUS GIL ACEVEDO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3626229:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.663.398) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3626229.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0111

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GILBERTO DE JESUS GIL ACEVEDO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5.326.796.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0113

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CIRLY ELENA TORRES POLANCO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009606437685:

- 1.- Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.292.334,00) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009606437685.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0113

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CIRLY ELENA TORRES POLANCO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.
- 2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada CIRLY ELENA TORRES POLANCO como empleado de la CLINICA LA MERCED.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$28.584.668.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0114

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra GERARDO ARIEL CARDOZO MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009606437685:

1.- La suma de \$11.334.054, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

22.Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$11.334.054, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0114

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada GERARDO ARIEL CARDOZO MURILLO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-2315, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0115

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra ALANDETE APARICIO JORGE LUIS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1658079:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.531.736) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1658079.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0115

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ALANDETE APARICIO JORGE LUIS en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$41.063.472.00

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01682

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 27 de enero de 2022 que decreto medidas cautelares en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que se limita las medidas ne la suma de \$18.000.628 y no \$18.00.628, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 02 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2019-01988**

Dado que la parte ejecutada **DAYRO ANDRES MORELO NARVAEZ** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 7 de julio de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 006 y 007 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2019-01993**

Dado que la parte ejecutada **EVERALDO RODRIGO MARTINEZ MUÑOZ** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 7 de julio de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 006 y 007 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$90.000,00.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2020-00521**

Dado que la parte ejecutada **ROBERTO NARANJO CUCAITA y MARITZA SÁNCHEZ MESA** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 22 de febrero de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 001 y 002 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$110.000,00.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2021-01010**

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular promovido por la JULIO HERNÁN PEÑA CASTAÑEDA en contra de SILVIA POVEDA ROJAS y LUIS ELIÉCER POVEDA ROJAS, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

**TERCERO:** No se ordena el desglose de los documentos base de la acción por cuanto la demanda se presentó en formato digital.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS</b><br/><b>Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023</b> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2019-01175**

Dado que la parte ejecutada **LEIDY JOHANA GARCIA PEREZ** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 17 de febrero de 2021 como consta en el memorial visible en el consecutivo 001 y 002 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS</b><br/><b>Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 010</b> fijado hoy <b>2 de enero de 2023</b> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2021-00525**

Dado que la parte ejecutada **NICOLÁS HERRERA MORALES** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 14 de marzo de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 001 y 002 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2021-01172**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante el 7 de abril de 2022 visible en el consecutivo 001 del cuaderno de memoriales y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

1. Por secretaría diligénciese el Oficio N° 2230 del 6 de diciembre de 2021 (actualizándole la fecha) a la entidad oficiada. Déjese constancia en el expediente.
2. Con el objetivo de practicar las medidas cautelares y dado la demora que estas han presentado en el trámite del proceso, se **DECRETA** el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares visible en el folio 5 del escrito de demanda, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$32'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada y que se encuentren ubicados en la Carrera 36 No. 15-40 de esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan a un establecimiento de comercio o estén sujetos a registro, de propiedad de la parte demandada. Límitese la medida cautelar a la suma de \$32'000.000,00.

Para propiciar la pronta realización y concreción del embargo y secuestro solicitado, este juzgado practicará la diligencia, señalando para tales efectos la hora de las nueve (9:00 a.m.) del día miércoles veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2021-01172**

Diligenciados lo oficios para la práctica de las medidas cautelares, proceda la parte activa a notificar a su convocada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010 fijado hoy 2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2020-00420**

Previo a realizar alguna corrección en el auto de fecha 15 de junio de 2022 según solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora visible en el consecutivo 21.1. del cuaderno del cuaderno de memoriales, aclarece cuál es el error que se dice se cometió, toda vez que, al examinar, tanto el escrito que solicitó la cesión (consecutivo 19.1.), como el auto que la autorizó y el escrito que pide la corrección (consecutivo 21.1.), no se evidencia que se haya cometido algún error que merezca ser corregido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy  
**2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

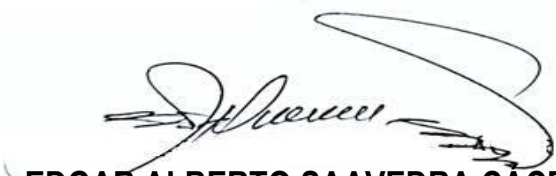
**Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 2020-00420**

En relación con la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$41'957.110,19 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DMG (86)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy **2 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**